

CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS
ESPECIALES
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DIPRO

UNDES-OAC - 1.10

Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

Señor
USUARIO ANONIMO
Bogotá. D.C.

Asunto: respuesta queja ticket No 512711-20240511

Siguiendo instrucciones del señor Director de Protección y Servicios Especiales y atendiendo a la solicitud registrada en el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - SIPQRS de la Policía Nacional, bajo el consecutivo relacionado en el asunto, a través del cual manifiesta lo que a la letra se transcribe: “(...) quiero elevar esta queja teniendo en cuenta que me parece injusto que la dirección de protección donde trabaja mi esposo, en el último tiempo ha venido dándoles una serie de ordenes que los viene alejando de su familia. exactamente desde que quitaron los 3 turnos de descanso ahora tiene menos tiempo para compartir con nosotros, y en varias ocasiones en su descanso también los acuartelan y pierden también el descanso. últimamente también los obligan a quedarse disponibles hasta las 9 o 10 de la noche y también ahora si no los retiran no pueden irse, lo que ha hecho que mi esposo llegue hasta media noche, sin ni siquiera poder ver a sus hijos despiertos. hasta los fines de semana que trabajan los hacen quedarse disponibles hasta tarde esperando que les autoricen irse a sus casas. pongo esta queja de manera anónima por que se que esto puede generar repercusiones a mi esposo si revelo mi nombre, pero si se ha visto la desmejora de esta dirección de protección de la policía que, con otros comandantes, los policías no eran sometidos a estos horarios que perjudican su estabilidad familiar(...)”. De manera atenta me permito brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Siendo lo primero indicar que su solicitud fue evaluada ante el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite Quejas e Informes (CRAET) de esta Dirección de Policía, realizado el día 18/05/2024, registrado en acta No. AE-2024-004961-DIPRO, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 2022 “Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones”.

Ahora bien, en el marco de la resolución No 2256 del 14 de julio de 2023 “por la cual se establecen criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la Policía Nacional”, artículo 5°, literal C, que a la letra se transcribe: “el personal que labore en las jefaturas nacionales, direcciones, inspección general y responsabilidad profesional, oficinas asesoras y escuelas de policía, deberá ser distribuido proporcionalmente en dos turnos, así: turno disponible y turno de franquicia. La franquicia se concederá un fin de semana cada quince (15) días laborados.

Frente al aparte de su escrito: “(...) y en varias ocasiones en su descanso también los acuartelan y pierden también el descanso (...)”, es importante señalar el artículo 8° de la norma ibidem, el cual hace referencia a que cuando por necesidades del servicio se requiera disponer del personal que se encuentra descansando, se deberá realizar la reposición de la franquicia que no se otorgó, la cual deberá quedar plasmada en el acto administrativo donde se notificó el servicio. Señalando claramente que la compensación se concederá una vez culmine dicho servicio y no podrá ser acumulable.

En línea descendiente, y frente a su apreciación, que a continuación se cita: “(...) últimamente también los obligan a quedarse disponibles hasta las 9 o 10 de la noche y también ahora si no los retiran no pueden irse, lo que ha hecho que mi

esposo llegue hasta media noche, sin ni siquiera poder ver a sus hijos despiertos. hasta los fines de semana que trabajan los hacen quedarse disponibles hasta tarde esperando que les autoricen irse a sus casas (...), debemos traer a colación la resolución No 0058 del 09 de mayo de 2024 “por la cual se expide el régimen interno de la Dirección de protección y Servicios Especiales”, en su artículo 7° literal a), establece el horario de trabajo del personal uniformado que labora en esta Dirección, distribuido de la siguiente manera:

lunes, martes miércoles, jueves y viernes

De 07:30 horas, hasta las 12, jornada de la mañana

De 12:00 horas, hasta las 14:00 horas, horario de almuerzo

De 14:00 horas, hasta las 18:00 horas, jornada de la tarde.

Parágrafo 1. Los jefes de área, grupo y dependencias asesoras, deberán disponer de un funcionario en horario extraordinario de 06:30 horas hasta las 21:00 horas, o hasta que la secretaria privada y/o Subdirección de Protección y Servicios Especiales así lo disponga, con el fin de atender requerimientos de competencia.

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que el servicio de policía cuenta con unas características, que lo hacen esencial, como lo son:

1. **Público:** las necesidades que satisface son esenciales para el desarrollo de la vida en comunidad.
2. **Obligatorio:** el Estado está obligado a prestar este servicio.
3. **Monopolizado:** se presta exclusivamente por parte del Estado.
4. **Primario:** satisface necesidades esenciales para el desarrollo de la vida social.
5. **Directo:** indelegable en su función y prestación. El Estado no puede delegar su prestación.
6. **Permanente:** no se puede suspender.
7. **Inmediato:** se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden.
8. **Indeclinable:** no se puede rehusar ni retardar.

Es así como el Director General de la Policía Nacional de Colombia, emitió la Resolución No. 00912 de 2009, “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, en la que señaló lo siguiente:

***ARTÍCULO 73. Servicio de disponibilidad.** De acuerdo con la naturaleza de la actividad de la Policía Nacional, se encuentra establecida la previsión de los periodos de la jornada laboral y de los lapsos de descanso; sin embargo, el funcionario de policía debe estar en permanente disponibilidad, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus comandantes, aun en días y en horas que no hacen parte de su turno normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella. (Corte Constitucional C-024 de 1995 del Turno de Disponibilidad). El personal uniformado de la Policía Nacional prestará servicio de disponibilidad si las necesidades en materia operativa o administrativa de la Unidad a la que pertenece así lo ameritan.” (Se subraya).*

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-024 del 11 de febrero de 1998, con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, indicó lo siguiente:

“Así pues, toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los periodos de descanso a ellas correspondientes. Desde este punto de vista, la norma sub examine no vulnera el ordenamiento constitucional, pues precisamente lo que establece es que los servicios que prestan los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, serán ejecutados dentro de la jornada reglamentaria de la respectiva institución. No obstante, por la naturaleza de la actividad que cumplen ciertas instituciones, como el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, o en razón de las responsabilidades en cabeza de quienes ejercen determinados empleos, la previsión de los periodos de jornada laboral y de lapsos de descanso no impide que como una condición excepcional, previamente definida por la ley al establecer la relación laboral, se tenga la permanente disponibilidad del trabajador; es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por las autoridades competentes dentro de la entidad a la que pertenecen, aun en días y horas que no hacen parte de su jornada normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella.”

La disponibilidad consiste no en la renuncia al descanso ni a la predeterminación de jornadas máximas de trabajo - posibilidades estas que son inalienables de todo trabajador e irrenunciables, según lo dispone el artículo 53 constitucional-, sino en el compromiso de acudir a prestar los servicios que sean indispensables cuando así lo exijan las circunstancias, desde luego, siempre que ellas se presenten efectiva y objetivamente, y no sobre la base de que tales servicios, en su carácter de extraordinarios, sean debidamente remunerados o compensados de manera justa y razonable. No se trata entonces, del capricho o la voluntad subjetiva del superior. En estas circunstancias, estima la Corte que el artículo 54 del Decreto 1792 de 2000 se ajusta a la Constitución (...). (Se subraya).

Como se aprecia, por la especial responsabilidad que juegan dentro del Estado los servidores públicos de la Policía Nacional, están sujetos a una permanente disponibilidad y, en tal virtud, tienen la obligación de prestar sus servicios, aún en horario diferente a su jornada laboral, debido a la prevalencia del interés general y del objeto institucional.

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misión no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio de manera adecuada; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento, ya que nos permite tomar acciones de mejoramiento en el servicio de Policía (Ley 190 de 1995, Decreto 2232 de 1995, para la buena Atención al Ciudadano). Así mismo, se le recuerda que, puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

CALLE 14 62 70
Teléfono: 5159000 EXT 31514
dipro.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA